

## **Acuerdo No. 001 de 2021**

(06 de abril de 2021)

“Por medio del cual se modifican los artículos 2° y 3° del Acuerdo No. 001 de 2014 Reglamento Interno del Consejo Profesional de Administración de Empresas, aprobado mediante la Resolución No. 1741 del 29 de abril de 2014 expedida por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo”

EL Consejo Directivo del CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en uso de sus atribuciones legales y,

### **CONSIDERANDO**

Que es fin esencial del Estado y de los agentes que desempeñen funciones públicas, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de las personas consagrados en la Constitución a través de trámites, procesos y procedimientos administrativos sencillos, ágiles, coordinados y modernos.

Que de acuerdo con los artículos 123 y 209 de la Constitución Política, la función Pública y la función administrativa están al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Consejo Profesional de Administración de Empresas despliega en su labor esencial y cumplimiento de su objeto misional, por disposición de la Ley 60 de 1981 y el Decreto Reglamentario No. 2718 de 1984, cumpliendo con las características propias señaladas por la Constitución y la Ley.

Que mediante resolución 1741 de 2014, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, aprobó el Acuerdo 001 de 2014 *“Por medio el cual se dicta el reglamento interno del Consejo Profesional de Administración de Empresas y se deroga el Acuerdo 007 de 2011 aprobado mediante Resolución No. 5839 de 2012 expedida por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo”*, el cual en los artículos 2° y 3° establece que el Consejo de Administración de Empresas coordinaras la elección de los representantes de las facultades de Administración de Empresa o Administración de Negocios y de los representantes de las asociaciones de Administración de Empresas y demás denominaciones aplicables, ante el Consejo Directivo.

Que el citado articulado, no dispuso las reglas precisas para llevar a cabo la elección de los representantes de las facultades de Administración de Empresa o Administración de Negocios y de los representantes de las asociaciones de Administración de Empresas y demás denominaciones aplicable, por lo tanto, se hace necesario modificar los artículos 2° y 3° del Acuerdo 001 de 2014, para establecer el procedimiento general que se debe surtir para la elección de los mencionados miembros del Consejo Directivo.

Que el Consejo Directivo en su sesión No. 163 de carácter extraordinaria realizada el 11 de octubre de 2019, tomó la decisión de normar el proceso de elección de los representantes ante el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Administración de Empresas.

En mérito de lo anterior,

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°** - Modifíquese el ARTÍCULO 2° del Acuerdo No. 001 de 2014, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2°. Elección de los representantes de las facultades de Administración de Empresas o Administración de Negocios y demás denominaciones aplicables:** La elección de los representantes de las facultades de Administración de Empresas o Administradores de Negocios y las demás denominaciones<sup>1</sup>, se efectuará en los términos del literal c), del artículo 8 de la Ley 60 de 1981. Por lo menos uno de los representantes deberá pertenecer a una facultad o escuela universitaria que tenga su sede fuera de Bogotá.

**Parágrafo 1º.** El Consejo Profesional de Administración de Empresas coordinará con la Asociación Colombiana de Facultades de Administración ASCOLFA la elección de los dos (2) representantes a integrar el Consejo Directivo, la cual se realizará en el marco de un espacio que garantice la participación a las Facultades o Escuelas Universitarias.

**Parágrafo 2º.** La elección la elección de los dos (2) representantes a integrar el Consejo Directivo se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el Anexo No.1, el cual hará parte integral del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2°**- Modifíquese el ARTÍCULO 3° del Acuerdo No. 001 de 2014, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3°. Elección de los representantes de las asociaciones de administradores de empresas:** La elección de los representantes de las asociaciones de administradores de empresas o administradores de negocios y las demás denominaciones aplicables se efectuará en los términos establecidos en el literal d) del artículo 8° de la Ley 60 de 1981. Por lo menos uno de los representantes deberá pertenecer a una asociación que tenga su sede fuera de Bogotá.

**Parágrafo 1º.** El Consejo Profesional de Administración de Empresas coordinará la elección de los dos (2) representantes a integrar el Consejo Directivo, para lo cual dará aplicación a las reglas establecidas en el Anexo 1, de este Acuerdo.

**Parágrafo 2º.** Con el fin de brindar garantías de efectiva participación y representatividad, el Consejo Profesionales de Administración de Empresas verificará que las Asociaciones

---

<sup>11</sup> c) Dos (2) representantes de las Facultades o Escuelas Universitarias, oficialmente aprobadas que otorguen el título profesional de Administración de Empresas, elegidos por los Decanos y Directores respectivos. Por lo menos uno de los representantes deberá pertenecer a una Facultad o Escuela Universitaria que tenga su sede fuera de Bogotá.

de administradores o administradores de negocios y las demás denominaciones aplicables sean reales y que sus integrantes no estén incurso en circunstancias previstas en la Ley, como constitutivas de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflictos de intereses.

**ARTÍCULO 3°**- Modifíquese el ARTÍCULO 4° del Acuerdo No. 001 de 2014, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4°. Periodo de los representantes de las facultades y las asociaciones:**

Los representantes indicados en los literales b) y c) del artículo 1° del presente acuerdo, serán elegidos a título institucional y no personal, por un periodo de dos (2) años, contado a partir de su posesión, y podrán ser reelegidos solamente por un (1) período igual.

**ARTÍCULO 5. Derogatorias y vigencias:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo y modifica parcialmente el Acuerdo No 01 de 2014 y todas aquellas normas que sean contrarias a la presente modificación.

Dado en Bogotá, a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil veinte (2021).

  
**AURELIO MEJÍA MEJÍA**  
Presidente

  
**NORMA LUCÍA BONILLA LONDOÑO**  
Secretaria